



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 2 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que amplía el plazo que dispone la Ley como época de pago de Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, del 1 de junio al 30 de septiembre de 2020, lo anterior con la finalidad de apoyar la difícil situación económica propiciada por el COVID-19.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que amplía el plazo que dispone la Ley como época de pago de Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, del 1 de junio al 30 de septiembre de 2020, lo anterior con la finalidad de apoyar la difícil situación económica propiciada por el COVID-19.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente 2018-2021. Tesorería Municipal. Oficina del Tesorero O/93/TM/OTMU/C.

ARMANDO MORALES APARICIO, EN MI CARÁCTER DE TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, FRACCIÓN I, INCISO A), FRACCIÓN III, INCISO I), 4 Y 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 1, 2, 3, 140, 141, FRACCIÓN I, 163, 164 Y 166, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24, 26, FRACCIÓN IV, 43, 49, 53, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 253, 254, 255, 256 Y 257 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PROCEDO A EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 115, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en la Leyes de Ingresos de cada ejercicio fiscal correspondiente; teniendo como propósito satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentren asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio; por lo que, para realizar dichas acciones y mantener una eficiente y eficaz administración, los referidos ordenamientos legales lo dotan de autonomía propia y por consiguiente le otorgan la facultad de emitir acuerdos o disposiciones de carácter general en beneficio del Municipio.

II. Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una obligación de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio tiene como atribución y competencia regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, con el propósito de satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en una circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; de igual forma, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermediaria entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

IV. Que los artículos 140 y 141, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, señalan que el Patrimonio Municipal, se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, así como de la Hacienda Pública Municipal y aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado,

los particulares o cualquier otro organismo público o privado; siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que los artículos 163 y 164 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señalan que son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales; clasificando a dichos ingresos como financieros, fiscales, ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimientos Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público.

Por otro lado, los ingresos ordinarios, son los ingresos que se encuentran contenidos antes del inicio de cada Ejercicio Fiscal en los presupuestos de ingresos al ser previsible; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un ejercicio fiscal.

VI. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio y; las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

VII. Que el mismo artículo 167, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, indica que los recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de dicho ordenamiento legal; son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

VIII. Que el artículo 169, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos.

IX. Que Armando Morales Aparicio, acredita su personalidad jurídica como Tesorero Municipal, mediante el nombramiento propuesto por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, mismo que surtió efectos a partir del quince de octubre del dos mil dieciocho, aprobado por el Honorable Cabildo en la Sesión Extraordinaria efectuada en la misma fecha.

X. Que los artículos 163 y 166, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal, señalan que cada Municipio debe contar con una Tesorería Municipal, que es la Dependencia encargada de administrar la Hacienda Pública Municipal, misma que estará a cargo de un Tesorero con diversas facultades y obligaciones; entre las cuales se encuentra la de coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento, ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales, Municipales, dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal, así como recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de las suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

XI. Que en concordancia con lo anterior, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el uno de noviembre del dos mil dieciocho, la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, delegó a favor del suscrito, la facultad de conceder condonaciones, reducciones o pagos en parcialidades en el cobro de las

contribuciones, por medio de resoluciones de carácter general a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones o cuando concurren razones de equidad.

XII. Que los artículos 24, segundo párrafo, 26, fracción IV, y 50 fracción I, inciso a) del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que el Tesorero Municipal, en su carácter de autoridad fiscal, está facultado para conceder subsidios o estímulos fiscales, así como todas aquellas funciones de carácter fiscal no delegables en términos de las disposiciones fiscales.

XIII. Que uno de los objetivos del Gobierno Municipal de Puebla, es la de encabezar una administración pública incluyente, eficiente y sin corrupción bajo los principios de honestidad, capacidad de respuesta técnica, administrativa y transparencia, que genere desde sus bases sociales su propia organización operativa y funcional, a fin de impulsar y conducir de manera eficiente y eficaz, las actividades gubernamentales con las características de calidad que la sociedad requiere para su plena convivencia, así como para satisfacer sus respectivas demandas, dentro del marco de legalidad, que aseguren las mejores condiciones para los ciudadanos como para el Municipio.

XIV. Que un considerable número de ciudadanos han acudido a las diversas oficinas receptoras, cajas recaudadoras y otros establecimientos de cobro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a realizar el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos; manifestando su espontánea voluntad de contribuir para el gasto público del Municipio de Puebla, regularizando su situación fiscal y administrativa con el fisco municipal; así también, un importante número de ciudadanos faltan por cumplir con el entero de sus contribuciones municipales, debido a la difícil situación económica por la cual atraviesa el país, debido a circunstancias de fuerza mayor propiciadas por el COVID-19, que ha afectado a la población a nivel mundial, por lo que se han tomado medidas de seguridad para protección a la población, siendo una de ellas el no asistir a lugares concurridos, para evitar un contagio y seguir propagando el virus por lo que se les ha dificultado cumplir con sus obligaciones fiscales en los tiempos y formas establecidos por las disposiciones fiscales y que de manera indirecta se ven reflejados en las arcas del Municipio.

XV. Que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se han tomado diversas medidas de seguridad sanitaria en el Municipio, entre ellas se ha exhortado a la ciudadanía acatar las medidas “Sana Distancia, Quédate en casa y mantener un metro y medio de distancia entre cada persona”, con el propósito de disminuir la curva de contagio, evitar el colapso del sistema de salud en el País en el Estado y el Municipio.

XVI. Que el Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, son contribuciones que la legislatura local determinó a favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, cuya existencia formal y sus elementos esenciales se encuentran establecidos en los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 183, 253, 254, 255, 256 y 257, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en los artículos 1, fracción I, incisos a) e i), 4 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

XVII. Que los artículos 180 y 256, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que las mencionadas contribuciones municipales se causan de manera anual, lo cual significa que los contribuyentes por una sola ocasión destinan parte de sus ingresos al erario municipal y por lo tanto, deben efectuar el pago de las mismas durante los dos primeros meses de cada año, en las oficinas de cobro y/o medios de pago autorizados por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de lo contrario se generarían multas y/o recargos, situación que aumentaría el adeudo respectivo, tal como lo previene el artículo 43, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; que establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por falta de pago oportuno.

XVIII. Que dada la necesidad de establecer condiciones que propicien el progreso de la Ciudad, para hacerle frente a la difícil situación económica prevaleciente en nuestro país frente a la pandemia de COVID-19 y tomando en cuenta que ha concluido la época de pago para el entero del Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos; por lo anterior, **se considera conveniente ampliar la época de pago del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, del Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, por lo que se determina la no generación de recargos ni multas que se causen por dichas**

contribuciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, asimismo se considera conveniente otorgar la universalidad de contribuyentes el estímulo fiscal consistente en la condonación del 100% de multas y 60% en recargos de los adeudos generados por la omisión del pago de Impuesto Predial, así como los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, respecto de ejercicios anteriores y hasta el correspondiente ejercicios fiscal dos mil diecinueve, siempre que se pongan al corriente en el pago de las mismas, durante el periodo comprendido del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, en los términos específicos que establezca la Tesorería Municipal, lo anterior como una política fiscal que sea solidaria con las necesidades de los contribuyentes, procurando así incrementar los ingresos públicos propios, que permitan fortalecer a la Hacienda Pública Municipal, para reforzar y ampliar los servicios públicos que presta el Municipio de Puebla.

XIX. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, además de buscar el incremento de la recaudación, así como de difundir una cultura de pago oportuno por parte de los contribuyentes y de un cobro seguro por parte de la Autoridad Fiscal, pretende evitar la imposición de sanciones a los contribuyentes que deseen participar en el desarrollo de nuestra Ciudad, regularizando su situación fiscal ante la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que cumplan de manera puntual con sus contribuciones, despertando así, la conciencia ciudadana en el cumplimiento de sus obligaciones.

XX. Que en mi carácter de Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y en términos de los artículos y considerandos citados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de plazo que dispone la Ley como época de pago del Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Como consecuencia de la ampliación de la época de pago, no se generarán recargos ni multas durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, misma que se causan por falta de pago oportuno del Impuesto Predial y los Derechos por los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

TERCERO. Se otorga la universalidad de contribuyentes el estímulo fiscal consistente en la condonación del 100% de multas y 60% en recargos de los adeudos generados por la omisión del pago de Impuesto Predial, así como los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, respecto de ejercicios anteriores y hasta el correspondiente ejercicios fiscal dos mil diecinueve, siempre que se pongan al corriente en el pago de las mismas, durante el periodo comprendido del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, en los términos específicos que establezca la Tesorería Municipal, lo anterior como una política fiscal que sea solidaria con las necesidades de los contribuyentes, procurando así incrementar los ingresos públicos propios, que permitan fortalecer a la Hacienda Pública Municipal, para reforzar y ampliar los servicios públicos que presta el Municipio de Puebla.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, plazo que es improrrogable.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Titulares de la Dirección de Ingresos y de la Dirección de Catastro, ambas de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, tomen las medidas necesarias para la inmediata aplicación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Directora Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lleve a cabo las acciones necesarias para publicar el contenido del presente Acuerdo, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página electrónica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. ARMANDO MORALES APARICIO.** Rúbrica.